



# Resolución Directoral

R.D. N° 2640 -2017-MTC/28

Lima, **30 NOV. 2017**

VISTOS, el escrito de registro N° 2008-014555 del 7 de abril de 2008, presentado por la empresa **SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C.** sobre solicitud de renovación de autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ica, departamento de Ica;

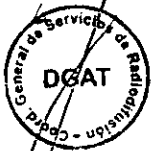
## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 113-2001-MTC/15.03 del 20 de febrero de 2001, se otorgó a la empresa **SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C.** autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Ica, departamento de Ica, con vencimiento al 10 de abril de 2008;

Que, con escrito de registro N° 2008-014555 del 7 de abril de 2008, la empresa **SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 113-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ica, departamento de Ica;

Que, con escrito de registro N° 2008147373\_38 de fecha 29 de diciembre de 2008, la empresa **SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C.** comunicó la escisión de un bloque patrimonial de su propiedad a favor de una nueva sociedad denominada **RADIOPOLIS S.A.C.** (actualmente **GRUPORPP S.A.C.**), en el cual se encontraba la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 938-2001-MTC/15.03, cuya entrada en vigencia fue el 15 de julio de 2008, por la cual la actual titular de la mencionada autorización es la empresa **GRUPORPP S.A.C.** desde dicha fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-



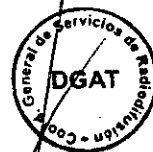
MTC<sup>1</sup>, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, habiendo vencido el 24 de junio de 2009, el plazo máximo establecido en el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, sin que la administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa GRUPORPP S.A.C. con escrito de registro N° 2008-014555, la misma quedó aprobada el 25 de junio de 2009, al haberse configurado el silencio administrativo positivo;



Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

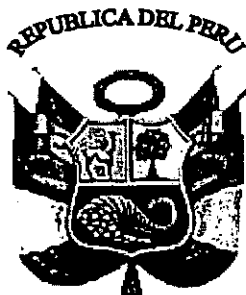
Que, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 938-2001-MTC/15.03, de titularidad de la empresa GRUPORPP S.A.C., en aplicación del silencio administrativo positivo



Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ica;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **4561** -2017-MTC/28, concluye que se debe declarar aprobada al 25 de junio de 2009, la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 938-2001-MTC/15.03 en virtud al silencio administrativo positivo;

<sup>1</sup> Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



## Resolución Directoral

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC), modificado por Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

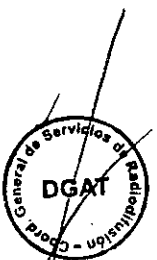
De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **APROBADA** al 25 de junio de 2009, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 938-2001-MTC/15.03 a la empresa **GRUPORPP S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ica, departamento de Ica, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 10 de abril de 2018.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

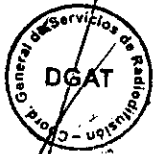
**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones